



Asociación de las Ciudades
Atlánticas
Estatutos
(Junio 2018)

Deseosas de garantizar un desarrollo solidario, equilibrado y competitivo del conjunto de Europa, las Ciudades Atlánticas europeas:

- reiteran su compromiso de apoyar dos principios esenciales: el de autonomía local establecido por la Carta Europea de 1985 y reconocido explícitamente en el Tratado de Lisboa y el de subsidiariedad igualmente establecido en la Carta de 1985 y reconocido en el Tratado de Maastricht.

- confirman su apoyo a una gobernanza multinivel que responda a las responsabilidades reales de las ciudades y a su aspiración a una política de cohesión cada vez más integrada y más urbana.

Para ello, reiteran hoy el compromiso contraído en junio de 2000 y aprueban los siguientes estatutos:

ARTÍCULO 1 - CONSTITUCIÓN

1.1 - Con el nombre de la asociación de las ciudades atlánticas se crea entre aquellos que suscriban los presentes estatutos una asociación que se regirá por lo dispuesto en la ley francesa del 1 de julio de 1901.

ARTÍCULO 2 - DE LOS FINES Y MODALIDADES DE ACCIÓN

2.1 - Basándose en la Declaración final adoptada en Rennes, el 7 de julio de 2000, y en los principios y objetivos de la *Carta para un desarrollo sostenible* adoptada en San Sebastián el 3 de junio de 2008, la asociación se propone promover:

- La vocación marítima de la fachada atlántica europea;
- El modelo urbano atlántico europeo y los términos de la Carta de San Sebastián para un desarrollo urbano sostenible;
- La ordenación equilibrada y policéntrica del espacio comunitario;
- La apertura internacional y la cooperación entre ciudades, en la medida de lo posible mediante el desarrollo de relaciones con las ciudades Atlánticas africanas, de América y de la cuenca mediterránea.

2.2 - La asociación desarrollará, en los ámbitos que juzgue convenientes, la cooperación entre sus miembros y apoyará los intercambios entre agentes de la fachada atlántica, en particular mediante el desarrollo de proyectos y los intercambios de experiencias.

2.3 - Aspirará igualmente a favorecer la promoción y la defensa de los intereses de sus miembros a través de acciones adaptadas de lobby e influencia y elaborando su aportación a las políticas europeas.

ARTÍCULO 3 - DE LOS MIEMBROS

3.1 - La asociación cuenta con *miembros de pleno derecho*, *miembros asociados* y *miembros observadores*.

3.2 - Podrán ser *miembros de pleno derecho* las ciudades, áreas metropolitanas o aglomeraciones urbanas de al menos 50.000 habitantes, situadas en el Arco Atlántico que participen o que estén interesadas en su dinámica.

3.3 - Podrán ser *miembros asociados* en los trabajos de las Comisiones y de los grupos de trabajo de la asociación las ciudades, áreas metropolitanas o aglomeraciones urbanas de menos de 50.000 habitantes situadas en el Arco Atlántico europeo que participen o que estén interesadas en su dinámica.

Para aspirar a la condición de *miembro asociado*, las instituciones interesadas deberán tener conocimiento de los presentes estatutos y satisfacer un derecho de participación cuyo importe será fijado por la Asamblea General.

3.4 - Podrán ser *miembros observadores* los organismos o instituciones situados en las ciudades atlánticas que deseen colaborar en los trabajos de las Comisiones y grupos de trabajo de la asociación o las ciudades atlánticas africanas o americanas, siendo una prioridad para la asociación la apertura internacional y la cooperación, especialmente con estas ciudades.

Para aspirar a la condición de *miembro observador*, las instituciones interesadas deberán tener conocimiento de los presentes estatutos y haber abonado un derecho de participación cuyo importe representará el 50% de la cuota correspondiente a la ciudad donde estén ubicadas.

3.5 - La condición de miembro de la asociación conllevará el pago de la cuota anual fijada por los órganos de la asociación

3.6 - La condición de miembro de la asociación se perderá por voluntad propia, por falta de pago de la cuota anual o por remoción forzosa decidida por el Buró ejecutivo.

ARTÍCULO 4 - DE LA AFILIACIÓN

4.1 - El ingreso de nuevos miembros se efectuará según la siguiente modalidad. El representante legal de la institución u organismo candidato enviará por escrito la solicitud de ingreso dirigida al Buró Ejecutivo, que se pronunciará por unanimidad en un plazo de dos meses. Estos miembros podrán incorporarse a los trabajos

de la asociación a partir de su admisión por el Buró Ejecutivo. La solicitud se presentará posteriormente a la Asamblea General para su ratificación.

ARTÍCULO 5 - DE LA SEDE Y DE LAS ORGANIZACIONES VINCULADAS CON LA CONFERENCIA

5.1 - La sede de la asociación se establece en 6, calle Saint-Martin, en Rennes (Francia).

5.2 - La asociación trabajará en estrecha relación con la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas, en particular con su Comisión Arco Atlántico. Un convenio específico regulará las relaciones entre dos.

ARTÍCULO 6 - DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ORGANIZACIÓN

6.1 - La asociación cuenta con un *Presidente* y con *Vicepresidentes*, y con los siguientes órganos electos: la *Asamblea General*, el *Buró Ejecutivo* y las *Comisiones temáticas*.

6.2 - La asociación dispone de una *Secretaría General* dirigida por un *Secretario General*, encargado del funcionamiento de la asociación y de llevar a la práctica las decisiones de los órganos.

ARTÍCULO 7 - DE LA ASAMBLEA GENERAL

7.1 - La Asamblea General reúne el conjunto de los miembros de la asociación.

7.2 - Definirá las orientaciones de la asociación y decidirá, a través de sus resoluciones, las acciones que deba llevar a cabo la organización.

7.3 - Se reunirá cada año en sesión ordinaria para pronunciarse sobre el informe de actividades, el informe financiero, el importe de las cotizaciones y, cuando proceda, sobre el informe de auditoría.

7.4 - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Presidente, a petición unánime del Buró Ejecutivo o de los dos tercios de los miembros.

7.5 - Cada miembro de pleno derecho y cada miembro asociado tendrán voz y voto. Las votaciones se realizarán en principio a mano alzada y por mayoría simple. No obstante, el Presidente podrá decidir proceder a una votación nominal en caso de impugnación.

Cada miembro observador podrá participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

7.6 - La Asamblea General elegirá en su seno a un Presidente y a los miembros del Buró Ejecutivo cada tres años, velando por respetar una distribución equilibrada entre los Estados a los que pertenecen los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 8 - DEL BURÓ EJECUTIVO

8.1 - El Buró Ejecutivo, elegido por la Asamblea General, estará integrado por el Presidente y cuatro Vicepresidentes, y por los Presidentes de las Comisiones temáticas. A ellos se sumará un representante del país con mayor número de miembros de pleno derecho. En la medida de lo posible, los miembros del Buró Ejecutivo, serán designados de entre los miembros de pleno derecho. La Presidencia y las Vicepresidencias se distribuirán, en la medida de lo posible, entre los cinco Estados a los que pertenecen los miembros de la asociación.

8.2 - El Buró Ejecutivo garantizará la dirección de la asociación, velará por la buena ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y coordinará los trabajos de las Comisiones.

8.3 - El Buró Ejecutivo tendrá por misión decidir sobre las solicitudes de ingreso y de retirada, sobre las remociones y sobre la atribución de la condición de miembro asociado.

8.4 - La Presidencia y las Vicepresidencias del Buró se renovarán cada tres años. Las presidencias de las Comisiones también se renovarán cada tres años, siguiendo un orden alternativo, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 9 - DEL PRESIDENTE

9.1 - El Presidente de la asociación será elegido por la Asamblea General con un mandato de tres años.

9.2 - El Presidente es el representante legal de la asociación. En el ejercicio de su cargo, firmará los contratos y convenios en nombre de la asociación. Será competente para actuar ante los tribunales y podrá estar representado, si fuere necesario, por un mandatario provisto de un poder a tal efecto.

9.3 - El Presidente de la asociación podrá negociar, en base a un mandato otorgado por la Asamblea General, acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales que persigan objetivos similares o susceptibles de contribuir a la consecución de las metas de la asociación. Dichos acuerdos se someterán a la ratificación de la Asamblea General que, salvo excepción, decidirá por mayoría simple.

9.4 - El Presidente convocará las reuniones del Buró Ejecutivo y las Asambleas Generales.

9.5 - El Presidente podrá delegar algunas de sus atribuciones en los Vicepresidentes y en el Secretario General. El contenido y las modalidades de estas delegaciones se definirán por escrito.

ARTÍCULO 10 - DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

10.1 - La Asamblea General elegirá cada tres años a los Presidentes de las Comisiones temáticas, procediéndose, salvo excepción, a una votación por mayoría simple. Previamente los candidatos deberán presentar a los miembros de la asociación un programa de trabajo que incluya un calendario orientativo de las actividades previstas en el período que corresponda a su mandato.

10.2 - Integradas por miembros de la asociación, las Comisiones temáticas podrán establecer sus propias normas de funcionamiento interno. Las Comisiones llevarán a cabo reflexiones y análisis sobre los temas que les atañen y, en ese ámbito, formularán propuestas de actuación.

ARTÍCULO 11 - DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

11.1 - La asociación cuenta con una Secretaría General que se ocupará del buen funcionamiento de la asociación y del cumplimiento de las orientaciones tomadas por los órganos de la asociación.

11.2 - Al frente de la Secretaría General, se encuentra un Secretario General que tendrá por principales funciones:

- la promoción de las ciudades del Arco Atlántico europeo;
- la comunicación y defensa de los puntos de vista de la asociación que defiende los principios de autonomía local, de subsidiariedad, de gobernanza multinivel y la política de cohesión, tal y como se indica en el preámbulo;
- la organización del seguimiento y de la transmisión a los miembros de la información y estratégica sobre las políticas europeas que les conciernan;
- la coordinación para la asociación de las respuestas a las consultas promovidas desde la UE con el fin de reflejar el punto de vista de sus miembros;
- el apoyo a la Presidencia de la asociación;
- la preparación de las reuniones de los órganos de la asociación y, en particular, de las propuestas de orientaciones estratégicas que vayan a ser les presentadas;
- la gestión de los aspectos administrativos y financieros de la asociación.

ARTÍCULO 12 - DE LA GESTIÓN FINANCIERA

12.1 - Los recursos de la asociación procederán de:

- las cuotas de los miembros (miembros de pleno derecho, asociados u observadores) establecidas cada año por la Asamblea General.
- las contribuciones voluntarias aportadas por una colectividad o cualquier otro organismo.

- la financiación obtenida en el marco de proyectos o actividades llevados a cabo por la asociación.

12.2 - Las cuentas de la Asociación son controladas por un Tesorero/e, certificadas por un contable y presentadas anualmente a la Asamblea General- La designación de un auditor vendrá determinada por el nivel de recursos de la asociación.

ARTÍCULO 13 - DEL REGLAMENTO INTERNO

13.1 - El Buró Ejecutivo propondrá un reglamento interno a la Asamblea General para su adopción por mayoría simple. Este documento precisará los aspectos relativos al funcionamiento interno de la asociación.

ARTÍCULO 14 - DE LA DURACIÓN

14.1 - La duración de la asociación es por tiempo ilimitado.

14.2 - En caso de disolución de la asociación, ésta designará a un auditor encargado de la liquidación del patrimonio. El remanente se entregará a un organismo que persiga los mismos o similares objetivos y que será designado por la Asamblea General en votación por mayoría simple.

ARTÍCULO 15 - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

15.1 - Los estatutos de la asociación podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria. Las modificaciones deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de modificación de los estatutos, el orden del día de la Asamblea General extraordinaria deberá mencionarlo expresamente.

ARTÍCULO 16 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez adoptados los presentes estatutos, los miembros del Buró Ejecutivo en ejercicio de su cargo en esa fecha verán su mandato prorrogado un año.

Los presentes estatutos se han adoptado en la Asamblea General extraordinaria celebrada en Rennes, el 17 de junio de 2010 y serán presentados a la prefectura de acuerdo con la legislación francesa.

Los estatutos actuales fueron modificados en una asamblea general extraordinaria celebrada en San Sebastián el 15 de junio de 2018 y están destinados a ser depositados en la prefectura de acuerdo con la legislación francesa